



RESOLUCIÓN NÚMERO (0026=) DE 20 MAR 2020

"Por medio de la cual se concede HABILITACIÓN a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 431 de 2017, que modifco el Decreto 1079 de 2015 y, Decreto 087 de 2011 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que la señora SOLIDES MANZANA MONTEJO, identificado con la C.C. N°. 49.663.836, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5; bajo radicado N°. 20202200004942 de fecha 27/02/2020, solicita habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, acogiéndose a los lineamientos impartidos en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.

Que mediante oficio MT No. 20202200001661 de fecha 13/03/2020, la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte efectuó requerimiento al representante legal de la empresa TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5, para que proceda a la complementación de los requisitos exigidos para el trámite, puntualmente sobre las anomalías a corregir:

- 1- Relacionan un organigrama estructural de la Empresa con una gran cantidad de cargos pero no especifican claramente la estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial y la estructura de tecnología e informática, no está el cargo de suplente gerente, las funciones de gerente se encuentra repetidas y diferentes funciones, no presentan esquema de la planta de cargos y número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle claro de las funciones de los cargos a nivel directivo y del personal encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de seguridad Vial, y no concuerdan en nada el organigrama con los cargos descritos y manuales de funciones.

2- No aportaron formato de contrato a utilizar para la vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo de uso.

3- NO indican si el mantenimiento preventivo y/o correctivo que desarrollara la Empresa se va a efectuar en centros especializados propios o por contrato, si es por contrato deben anexar copia de dicho contrato.

4- No presentaron la implementación del sistema bidireccional entre la empresa y todos los conductores, ni el programa de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de flota, así como los componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.

5- En cuanto a la situación financiera de la Empresa esta adolece de lo siguiente:

En revisión del balance presentado, es necesario anexar las notas contables que justifiquen los valores descritos como activo especialmente en la cuenta de deudores, en el caso de "Promesas de Compra venta" si de estas ya se han realizado abonos o giros de recursos o si están como cuentas por cobrar, anticipos, etc., revisar clasificación de las cuentas contables del componente del activo del balance.

Que mediante oficio radicado N°. 20202200007002 de fecha 17/03/2020, el representante legal de la empresa TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5, aporta la documentación con la información solicitada, por lo que esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte procedió a verificar y corroborar los requisitos exigidos para la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial; estudio que en efecto conlleva a determinar que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos preceptuados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que la Dirección Territorial – Ministerio de Transporte, en consonancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, se reconoce a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las funciones de otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que, acogiéndose al cumplimiento cabal de los términos señalados en la ley, procede a resolver la solicitud de habilitación impetrada por la señora SOLIDES MANZANA MONTEJO, identificado con la C.C. N°. 49.663.836- representante legal de la empresa TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5, por cumplir los preceptos normativos estipulados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habilitar en la modalidad de servicio especial, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5, de conformidad con las siguientes características:

<i>RAZÓN SOCIAL</i>	:	TRANSPSOL S.A.S
<i>NIT</i>	:	901.360.491-5
<i>SEDE PRINCIPAL</i>	:	<i>SAN MARTIN (Cesar).</i>
<i>DIRECCIÓN</i>	:	<i>CALLE 19 8 - 56 Barrio las ORQUIDEAS</i>
<i>TELÉFONO</i>	:	<i>3167072125.</i>
<i>CAPITAL PAGADO</i>	:	<i>\$1.150.000.000.00</i>
<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	:	<i>SOLIDES MANZANA MONTEJO.</i>
<i>RADIO DE ACCIÓN</i>	:	<i>Nacional.</i>
<i>MODALIDAD</i>	:	<i>Transporte Especial.</i>
<i>CLASE DE VEHÍCULO</i>	:	<i>Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.</i>

SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

TERCERO: Concédase un término no superior a 24 meses para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001) y, de 36 meses para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud ocupacional (NTC-OHSAS-18001), contados a partir de la fecha

RESOLUCIÓN NÚMERO 0026 DEL 20 MAR 2020

HOJA No. 4

"Por medio de la cual se concede HABILITACION a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5"

de habilitación; los que deberán ser obtenidos y presentados dentro de los plazos establecidos.

CUARTO: El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.2.1.6.7.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 431 de 2017, dará lugar a las sanciones pertinentes establecidas en las normas que rigen la materia.

QUINTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transportes. Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO: Envíese a la Superintendencia de Puertos y Transportes, copia de los contratos de transporte de servicio especial, presentados por la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5, para concepto favorable de sustentabilidad financiera, de que trata el artículo 2.2.1.6.7.2., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 431 de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa.

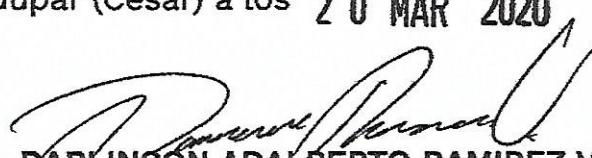
SÉPTIMO: Notifíquese a la representante legal de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPSOL S.A.S, NIT: 901.360.491-5, en la *CALLE 19 8 - 56 Barrio las ORQUIDEAS SAN MARTIN – CESAR.*

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación, de conformidad con el artículo 76 y en los términos de los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar (Cesar) a los 20 MAR 2020


DARLINSON ADALBERTO RAMIREZ VELEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CESAR

Proyecto
Reviso
Aprobó:

:JDgonzalez
:JDgonzalez
:Dramirez



La movilidad
es de todos

Mintransporte

NOTIFICACION PERSONAL.

* * * * *

En la ciudad de Valledupar - Cesar, a las 11:30 horas del día veinte (20) de marzo de 2020, notifiqué personalmente a(l)(la) señor(a) SOLIDES MANZANO MONTEJO, identificado(a) con C.C.Nº49663836 quien actúa como Representante Legal de la empresa de transporte denominada "TRANSPSOL S.A.S." del contenido de la Resolución N°0026 de fecha 20 de marzo de 2020: "Por la cual se concede HABILITACIÓN a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPSOL S.A.S. NIT.901360491-5", emitida por la Dirección Territorial Cesar de éste ministerio.

Al Notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede(n) recurso(s) de reposición ante la Dirección Territorial Cesar y de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito de éste ministerio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO:

FIRMA :
C.C.Nº : 49663836.
DIRECCION : Calle 19 N° 8 - 56 B. Las Orquídeas.
CIUDAD : San Martín - Cesar.
TELEFONO : 3167072125.
FECHA : 20 de marzo de 2020.

EL NOTIFICADOR:

FIRMA :
NOMBRE : DARLINSON ADALBERTO RAMÍREZ VÉLEZ.
CARGO : Director Territorial Cesar - MINISTERIO DE TRANSPORTE.



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20202200001661



13-03-2020

Valledupar Cesar

Señor (a):

SOLIDES MANZANO MONTEJO
Rep. Legal: TRANSPSOL S.A.S.
Calle 9 No. 8 – 56 Barrio Las Orquídeas
SAN MARTIN – CESAR

Asunto: Su solicitud de habilitación para Servicio Especial

Atendiendo su solicitud radicada No. 20202200004942 de 27-02-20 me permito informarle que una vez revisada la documentación allegada al estudio de habilitación como Empresa de Transporte Servicio Especial se encontraron las siguientes observaciones:

1-Relacionan un organigrama estructural de la Empresa que no cumple lo exigido por la norma ya que, aunque especifican claramente la estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial y la estructura de tecnología e informática, el esquema de planta de cargos y número de personas que se vinculan a cada dependencia con detalle de funciones deben ajustarlo a los cargos relacionados en la estructura presentada. No está claro cuál es el personal encargado del manejo e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

2-No aportan formato del contrato de vinculación de flota de los vehículos los cuales deben contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo de uso.

3-No indican si el mantenimiento preventivo y/o correctivo que desarrollara la Empresa se va a efectuar en centros especializados propios o por contrato, si es por contrato deben anexar copia de dicho contrato.

4-No presenta la implementación del sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores, ni el programa de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de flota, así como los componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20202200001661



13-03-2020

En cuanto a la situación financiera de la Empresa lo siguiente:

En revisión del balance presentado, es necesario anexar las notas contables que justifiquen los valores descritos como activo especialmente en la cuenta de deudores, en el caso de "Promesas de Compra venta" si de estas ya se han realizado abonos o giros de recursos o si están como cuentas por cobrar, anticipos, ect, revisar clasificación de las cuentas contables del componente del activo del balance.

Para lo anterior y de acuerdo con el Art.17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) y Art. 2.2.1.6.4.3 nos permitimos comunicarle que la Empresa CONECTA TRAVEL S.A.S. cuenta con el término máximo de un (1) mes, para atender los requerimientos.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, solo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga por un término igual al concedido.

- * Vencidos los términos establecidos se decretara el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, el cual le será notificado personalmente.

Atentamente,

DARLINSON ADALBERTO RAMIREZ VELEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CESAR

Elaboró	:	JRocha
Revisó	:	DRamirez
Fecha de elaboración	:	22-01-20
Número de radicado que responde	:	El enunciado arriba.
Tipo de respuesta	:	Total (x) Parcial ()